

108-08/10/08



SENTENCIA Nº 369/08

En Córdoba, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

La Ilma. Sra. D^a Ascensión Miranda Castañón, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal número uno de Córdoba, ha visto el Juicio Oral número 559/07, dimanante del Procedimiento Abreviado número 87/07, instruido por el Juzgado de Instrucción número 4 de Córdoba, contra:

MANUEL CADIZ LUQUE, con D.N.I. número 30.503.773, nacido en Espejo (Córdoba) el día 25 de noviembre de 1962, hijo de Antonio y de Carmen, sin antecedentes penales y en libertad por esta causa.

TERESA ROMERO CAMACHO, con D.N.I. 30.822.062, nacida en Villacarrillo (Jaén) el día 5 de abril de 1962, hija de Jesús y Silveria, sin antecedentes penales y en libertad por esta causa.

Ambos acusados están representados por el Procurador D. FRANCISCO BALSERA PALACIOS y defendidos por el Letrado D. LUIS-MARCOS SANTIAGO CORTES.

Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto conocer del procedimiento identificado en el encabezamiento de esta resolución en el que el Ministerio Fiscal acusa a los padres arriba reseñados como autores de un delito de abandono de menores del art. 226 del C.P., en relación con el deber de educar y proporcionar una formación integral insito en la patria potestad según el art. 154.1 del Código Civil, interesando una pena para cada uno de los acusados de cuatro meses de prisión y accesorias de inhabilitación para el sufragio pasivo. La defensa ha solicitado, en igual trámite, la libre absolución de sus patrocinados con declaración de oficio de las costas procesales.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado Penal se formó el correspondiente Juicio Oral, se pronunció sobre admisión de la prueba y se señaló y celebró el juicio oral el día 29 de septiembre de 2008, con el resultado y la práctica de las pruebas que constan en el acta y en la grabación de imagen y sonido.

Como cuestiones previas por el Ministerio Fiscal se modifica el último párrafo del punto 1º: se elimina " *su despreocupación llegó al punto que consintieron*", añadiendo que *en el mismo sentido los acusados consintieron y autorizaron que la menor recién cumplidos los 14 años de edad conviviera maritalmente con persona mayor de edad*".

